

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año X.

PANAMÁ, 4 DE ABRIL DE 1913

NÚMERO 1907

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 193.
Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°
Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N° 117
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N° 7.
Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.
El Secretario del Presidente,
J. A. ARANGO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B 6,00
Por seis meses..... 3,00
Por tres meses..... 1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 18 de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español el inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	4267
Acta de la sesión extraordinaria del día 22 de Marzo de 1913.....	4267
Acta de la sesión extraordinaria del día 24 de Marzo de 1913.....	4267

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 16 de 1913, de 4 de Marzo por el cual se hace un nombramiento.....	4268
Decreto número 17 de 1913, de 12 de Marzo por el cual se hace un nombramiento.....	4268
Decreto número 18 de 1913, de 12 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento.....	4268
Decreto número 19 de 1913, de 18 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento.....	4268
Resolución número 17 de 6 de Marzo de 1913.....	4268

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 22 de 13 de Marzo de 1913.....	4268
--	------

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 15 de 1913, de 26 de Marzo por el cual se hace un nombramiento.....	4269
Resolución número 16 de 24 de Marzo de 1913.....	4269
Resolución número 18 de 18 de Marzo de 1913.....	4269
Resolución número 19 de 24 de Marzo de 1913.....	4269
Solicitud de Patente de invención.....	4269
Certificado número 15 de registro de marca de fábrica.....	4269

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 13 de Marzo de 1913.....	4270
Avisos Oficiales.....	4270

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,
DR. JOAQUÍN PABLO FRANCO.
1er. Vice-Presidente,
DON RAFAEL ALZAMORA.
2º Vice-Presidente,
DON ISAAC MORENO.
Secretario,
DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.
Secretario Auxiliar,
DON MANUEL M. PIMENTEL P.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 22 de Marzo de 1913
(Presidencia del Honorable Diputado Franco.)

Se pasa lista a las 2 y 20 p. m.; responden los Honorables Diputados Adames, Arosemena, Arquimedes, Arosemena Constantino, Franco, García A., Justiniani, Moreno, Quinzada, Thilis, Uriola y Vázquez L.

Se pasa nuevamente lista a las 2 y 30 p. m. y además de los nombrados responden los Diputados Alvarado Víctor Manuel, Bermúdez, Correa Obaldía Jovane y Pinilla.

Como hubiese el quórum reglamentario a la última hora indicada, la Presidencia declara abierta la sesión. Se lee el acta de la anterior que sin observación es aprobada, firmándose la correspondiente al día 18 del presente mes.

Entra el señor Secretario de Hacienda y Tesoro; hace uso de la palabra; devuelve debidamente sancionada la Ley 49 de 1913 por la cual se legalizan varios saldos pendientes al cerrarse los libros del bienio de 1909 a 1910 y se aprueban otros créditos adicionales al Presupuesto de Gastos del mismo bienio y presenta el Mensaje número 47 del Poder Ejecutivo, remitido de un proyecto de ley «por la cual se aprueba un contrato.» Se da cuenta del orden día. De conformidad con él se lee el Mensaje número 46.

Toma la palabra el Diputado Quinzada y propone:

«Altere el orden del día y considere lo siguiente:

«Dése primer debate al proyecto de ley por la cual se reforma la Ley 25 de 1906, sobre juegos de suerte y azar que acompaña al Mensaje número 46 que acaba de leerse.»

Puesta en consideración de la Asamblea, el Diputado Justiniani hace uso de la palabra y la modifica afirmativamente así:

«Altere el orden del día y considere lo siguiente:

«Dése primer debate al proyecto de ley por la cual se reforma la Ley 25 de 1906, sobre juegos de suerte y azar que acompaña al Mensaje número 46 que acaba de leerse, y primer debate también al proyecto de ley por la cual se aprueba un contrato, previa lectura del Mensaje que lo acompaña.» Cerrada la discusión, es aprobada así modificada, y en tal virtud se lee el Mensaje número 47 a que se ha hecho referencia.

Se abre el primer debate del proyecto de ley «por la cual se reforma la Ley 25 de 1906 sobre juegos de suerte y azar»; es aprobado, y pasa en comisión al Diputado Moreno con 24 horas de término.

Se somete a primer debate también

el proyecto de ley «por la cual se aprueba un contrato.»

La suerte de este proyecto se decide en votación secreta, resultando aprobado por 9 bolas blancas contra 6 negras que escrutan los Diputados Correa y García A., y pasa en comisión al Diputado Bermúdez con 24 horas de término.

La Presidencia ordena la continuación del orden del día; se observa que no hay el quórum reglamentario por lo que se pasa lista, y solamente responden los Honorables Diputados Adames, Arosemena, Arquimedes, Bermúdez, Correa, Franco, García A., Justiniani, Moreno, Obaldía Jovane, Quinzada, Thilis, Uriola y Vázquez L.

A las 3 y 15 p. m. la Presidencia declara la sesión por falta de quórum, haciéndose constar que, debidamente excusados, dejaron de asistir a ella los Honorables Diputados Alvarado David, Ami C., Alzamora, Carlos, Fernández, Henríquez, Herrera, Meléndez, Obarrío, Ocaña F. y Sosa, y por estar en uso de licencia, el Diputado Goytia.

El Presidente,
JOAQUÍN PABLO FRANCO.

El Secretario,
Anto. Alberto Valdés.

ACTA
de la sesión extraordinaria del día 24 de Marzo de 1913.

(Presidencia del Honorable Diputado Franco.)

A las 2 y 30 p. m. se pasa lista; responden los Honorables Diputados Adames, Alvarado David, Alzamora, Arosemena Constantino, Bermúdez, Correa, Franco, García A., Justiniani, Meléndez, Quinzada, Thilis y Uriola. A las 3 y 45 p. m. se pasa lista nuevamente y responden los Diputados Adames, Alvarado David, Alzamora, Bermúdez, Correa, Franco, García A., Justiniani, Meléndez, Moreno, Quinzada, Sosa, Thilis, Uriola y Vázquez L.

Con el quórum reglamentario, a la hora últimamente indicada la Presidencia declara abierta la sesión. Se lee el Acta de la anterior, que es aprobada sin observación alguna, y se firma la correspondiente al día 19 del mes en curso.

Toma asiento el Diputado suplente por la Provincia de Los Santos, señor Julio Arjona Q. en reemplazo del Diputado Goytia, y la Presidencia le toma la promesa de estilo.

Entran los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Gobierno y Justicia y de Instrucción Pública.

El Diputado Moreno devuelve con el respectivo informe el proyecto de Ley «por la cual se reforma la Ley 25 de 1906 sobre juegos de suerte y azar», y el Diputado Bermúdez, con informe también, el proyecto de Ley «por la cual se aprueba un contrato.»

Se da cuenta del orden del día. De conformidad con lo dispuesto en él se abre el tercer debate del proyecto de ley «por la cual se dispone hacer una investigación sobre los créditos suplementales y extraordinarios votados por el Poder Ejecutivo durante el bienio de 1911 a 1912». Es aprobado y con las fórmulas reglamentarias se firma.

Se somete a tercer debate también el proyecto de ley «sobre inmigración y asociaciones de chinos, turcos, sirios y norteafricanos de la raza turca».

Cerrada la discusión es aprobado. Pide el Diputado Meléndez que se rectifique la votación, y es aprobado nuevamente por 11 votos afirmativos

contra 4 negativos, y después de manifestar la Asamblea su deseo de que sea Ley de la República, se firma.

Se abre el segundo debate del proyecto de ley «por la cual se legalizan varias partidas excedidas en el Departamento de Instrucción Pública en la vigencia económica de 1911 a 1912».

Es aprobado el artículo único de que consta el referido proyecto, así como el título, y la Presidencia ordena se ponga en limpio para tercer debate.

Se lee el informe rendido por el Diputado Adames y que acompaña al proyecto de ley «por la cual se acuerdan los contratos celebrados con los señores Carlos W. Müller y Antonio Valtarino». Es aprobada la parte resolutoria con que termina dicho informe, y en consecuencia se somete a segundo debate el proyecto en referencia.

Se pone en consideración el artículo único de que consta el que modifica la Comisión de la manera siguiente:

«Impruébanse en todas sus partes los Contratos números 3 y 5 de fechas 16 de Diciembre de 1911 y 16 de Enero de 1912, celebrados por el Poder Ejecutivo con los señores Carlos W. Müller y Antonio Valtarino, respectivamente, sobre arrendamiento de locales para Estaciones de Policía en esta ciudad».

Puesta en consideración de la Asamblea esta modificación, toma la palabra el Diputado Alvarado David, y manifiesta que de conformidad con la Ley 14 de 1909, deben ser inaprobados los contratos a que se refiere el proyecto que se considera, y así lo pide a la Asamblea.

Hace uso de la palabra el señor Secretario de Gobierno y Justicia, y después de hacer una minuciosa explicación acerca de los contratos en referencia, manifiesta que la Asamblea debe imputarlos dando su voto afirmativo a la modificación del Diputado Adames.

El Diputado Quinzada hace leer el ordinal IV del artículo 215 del Reglamento, después de lo cual manifiesta que en su concepto la modificación es ilegítima y que en esa virtud la Presidencia no ha debido ponerla en consideración; conceptúa que si se niega el artículo original, quedan negados los contratos, y considera de más la modificación.

El Diputado Adames la defiende, y nuevamente la combate el Diputado Quinzada.

El Diputado Ocaña F. pide se repita la lectura del informe después de lo cual combate la modificación, manifiesta que el edificio del señor Antonio Valtarino es magnífico, que dará voto negativo a la modificación y afirmativo al artículo original, y pide sean aprobados dichos contratos.

El Diputado Adames hace uso de la palabra para defender su modificación y observa que nada se ha sacado en conclusión del discurso del Diputado Ocaña F.

Este vuelve al uso de la palabra y pide se haga constar su voto afirmativo a los contratos de que se trata.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia hace leer el Mensaje número 43 del Poder Ejecutivo, el ordinal 5º del artículo 65 y el artículo 8º de la Constitución; manifiesta que el Poder Ejecutivo ha procedido correctamente al someter dichos contratos a la consideración de la Asamblea, que él no es enemigo de los señores Müller y Valtarino, sino que es amigo más bien de ellos pues han sido sus clientes, pero que como funcionario público cumple con su deber de ilustrar a la Asamblea de la inconveniencia de la aprobación de esos contratos.

Cerrada la discusión, es aprobado, y se adopta así modificados.

Se pone en consideración el siguiente artículo nuevo presentado por la Comisión:

«Decláranse improbados igualmente todos los contratos celebrados por el Poder Ejecutivo que no hayan sido aprobados en Consejo de Estado ni sometidos a la consideración de la Asamblea como lo prescriben la Constitución y las Leyes».

Toma la palabra el Diputado Sosa y lo modifica así:

«Decláranse improbados igualmente todos los contratos, si los hubiere, celebrados por el Poder Ejecutivo que no hayan sido aprobados en Con-

sejo de Gabinete ni sometidos a la consideración de la Asamblea como lo prescriben la Constitución y las Leyes».

Cerrada la discusión, es aprobado. Pide el Diputado Quinzada que la votación sea nominal, y previo asentimiento de la Asamblea se pasa lista, resultando aprobado por 13 votos afirmativos de los Diputados Adames, Alzamora, Bermúdez, Correa, Franco, García A., Justiniani, Moreno, Arjona, Sosa, Thils, Uriola y Vázquez L., contra 3 negativos de los Diputados Alvarado David, Meléndez y Quinzada.

Agotada la parte dispositiva se considera el título, que es como sigue:

«Por la cual se aprueban dos contratos».

Toma la palabra el Diputado Adames y lo modifica así:

«Por la cual se imputan dos contratos» y se dictan otras disposiciones.

Cerrada la discusión es aprobado así modificados y se adopta, ordenando la Presidencia que se ponga en limpio para tercer debate.

Se lee el informe rendido por el Diputado Moreno y que acompaña al proyecto de ley «por la cual se reforma la Ley 25 de 1906 sobre juegos de suerte y azar». Es aprobada la parte resolutoria con que termina, y en consecuencia se abre el segundo debate del proyecto de ley a que se refiere.

Textualmente son aprobados los artículos 1º a 6º inclusive de que consta dicho proyecto. Agotada la parte dispositiva, el señor Secretario de Gobierno y Justicia hace uso de la palabra y presenta el siguiente artículo nuevo que es aprobado después de sustentado por su autor:

«Artículo. Cuando los infractores de las Leyes y disposiciones ejecutivas sobre juegos de suerte y azar no tengan su domicilio en el territorio de la República, serán detenidos provisionalmente y no podrán ser excarcelados, estando pendiente la causa, sino mediante fianza por valor igual al doble del máximo de la multa que se les pueda imponer por la respectiva contravención».

La Presidencia anuncia que si algún Diputado desea presentar artículos nuevos, puede hacerlo, y como ninguno de los Diputados presentes hiciera uso de la palabra, se pone en consideración el título, que es aprobado sin observación, y se manda poner en limpio para tercer debate.

En el curso de la sesión toma asiento el Diputado Ocaña F., y no asisten los Diputados Alvarado Víctor Manuel, Amé C. Arce, Arce, Argüelles, Carlos, Fernández, Henríquez, Herrera, Obaldía, Jované, Obarrío y Pinilla.

A las 5 y 30 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,

Joaquín Pablo Franco.

El Secretario Auxiliar,

Manuel M. Pimentel P.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 16 DE 1913

(DE 4 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Francisco Huidalgo Chirote, Cónsul ad-honorem de la República en Málaga, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 4 de Marzo de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 17 DE 1913

(DE 12 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Arturo Anador García, Cónsul de la República en Hong Kong.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 12 de Marzo de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 18 DE 1913

(DE 12 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor don José E. Lefevre, Delegado de la República de Panamá al 4º Congreso Americano de la Paz, que se reunirá en San Luis, Estados Unidos de América, en los días 1º, 2º y 3º de Mayo del presente año.

Artículo 2º. El señor Lefevre tendrá derecho a cobrar del Tesoro Nacional los gastos de viaje y los de su permanencia en San Luis en cumplimiento de esta Misión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 12 de Marzo de 1913.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores,

El Subsecretario del Despacho,

José B. Calvo.

DECRETO NÚMERO 19 DE 1913

(DE 18 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Franco Emilio Farina, Cónsul ad-honorem de la República en Venecia, Italia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 18 de Marzo de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 17.—Panamá, Marzo 6 de 1913.

Vista la comunicación que precede,

SE RESUELVE:

Extender el término de la licencia concedida al señor Julio Ardila, Cónsul General de la República de Panamá en Kingston, Jamaica, por diez días más, contados desde la fecha de esta providencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 152

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 152.—Panamá, Marzo 13 de 1913.

En memorial dirigido a esta Secretaría, solicita el señor Juan O. Stevens, son, como apoderado legal de la Compañía denominada «Faro de Colón», que se ordene por este Despacho al Administrador de Hacienda de aquella Provincia que recalde de la Compañía del Ferrocarril de Panamá los derechos de faro que la dejó de pagar hasta la fecha por los vapores de dicha Compañía que han entrado al puerto de Colón, y que se le ordene así mismo a dicho empleado que siga recaudando en lo sucesivo de la mencionada Compañía los aludidos derechos. Para resolver, teniendo en cuenta las razones alegadas por el solicitante, se considera:

1º. Que si bien es cierto que el artículo 10 del Decreto número 31 de 2 de Diciembre de 1903, por medio del cual se aprueba un tratado con los Estados Unidos de Norte América, las naves de la Compañía de que se ha hecho mérito quedan exentas de los derechos de faro mencionados, ello no puede en manera alguna quitarse a la Compañía del Faro de Colón, la facultad de cobrar los derechos a los vapores de la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

2º. Que se trata de derechos legítimamente adquiridos, que emanan de un privilegio otorgado por el Presidente de la República de Colombia el día 1º de Octubre de 1891, como consta en el Diario Oficial número 8658, del 25 de Diciembre del mismo año.

3º. Que negarse la Compañía del Ferrocarril al pago que se reclama constituye una violación de derechos legalmente adquiridos por un acto anterior al Decreto número 24 que aprobó el Tratado del Canal, citado ya.

4º. Que el privilegio concedido por el Gobierno de Colombia al señor Jimeno, está todavía en vigor por no haberse vencido el término por el cual fué otorgado. Este, entre otras cláusulas, tiene las siguientes: «El Presidente de la República de Colombia, en uso de la facultad que le confiere la Ley de 7 de Junio de 1836, sobre establecimientos de fales, concede a Ramón B. Jimeno ó a sus legítimos sucesores, privilegio exclusivo para establecer, conservar y explotar un faro ó fales en el puerto de Panamá (Departamento del mismo nombre), por el término que falta para concluirse y ofrecerse al servicio público la obra del Canal Interoceánico de Panamá, desde cuya época han de principiar los derechos concedidos a la Compañía Universal del Canal Interoceánico de Panamá para el establecimiento de faros en dichos puertos».

5º. Que no habiéndose terminado ni puesta al servicio del mundo la obra del Canal de Panamá, emprendida por la Compañía Universal y continuada por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, no se ha cumplido la condición expresada en la cláusula inserta.

En mérito de las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Las naves de la Compañía del Ferrocarril de Panamá deberán pagar el servicio del Faro perteneciente a la Compañía del Faro de Colón, lo mismo que a todas las naves que tocan en el puerto mencionado, de conformidad con la tarifa establecida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 16 DE 1913

(DE 25 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Henry Coyleaux, Ingeniero al servicio del Gobierno para que ejerza sus funciones en la Provincia de Bocas del Toro ó en cualquier otro lugar que se le designe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, á los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución Número 16.—Panamá, Marzo 24 de 1913.

Manifiesta el señor Alberto B. de Obarrio, por medio del memorial que antecede lo siguiente:

Que es dueño del terreno conocido con el nombre de «La Eureka», situado en la acera izquierda del camino que conduce de esta ciudad al puerto de Balboa, de cuyo terreno una área de ochenta y ocho mil (88.000) metros cuadrados se encuentran en territorio panameño, desde las cercanías de los Cementerios hasta la línea de la Zona del Canal.

Que se propone dividir en lotes esos ochenta y ocho mil metros cuadrados para darlos á la venta y facilitar allí la construcción de casas, y que al efecto ha principiado ya á verificar los trabajos concernientes á la apertura de calles, las cuales serán dotadas de agua y alcantarillado, y luego macadamizadas, todo de acuerdo con las reglas establecidas por la Comisión del Canal Istmico. Dicho trabajo costará unos setenta y cinco mil balboas (R. 75.000), suma que pagará de su propio peculio el memorialista.

El área de terreno destinada para calles cubre una superficie de veintiséis mil (26.000) metros cuadrados.

Dice el señor Obarrio en uno de los párrafos de su memorial, lo siguiente:

«Contrario á la costumbre establecida hasta ahora, de que el Gobierno adquiriera por compra la superficie de las calles desde cinco hasta diez y veinte pesos, plaza por metro cuadrado y que luego efectúe por su propia cuenta los trabajos del agua, alcantarillado, cordones y pavimentación, yo me propongo, como he dicho, ejecutarlos de mi propio peculio, y es mi intención, además, dar al uso público las anchuras de las calles sin exigir del fisco el valor de ellas».

Estima el memorialista que la mejora material que él se propone llevar á cabo en esta capital, merece, por varias razones que enumera, una ayuda de parte del Gobierno Nacional, la cual hace consistir en un auxilio monetario de veinte mil balboas (R. 20.000), en cambio del cual él se compromete á lo siguiente:

1º A ceder á la Nación, gratuitamente, y por escritura pública, los veintiséis mil metros cuadrados (26.000) de «La Eureka», destinados para calles;

2º A ceder á la Nación, gratuitamente, y también por escritura pública, los lotes de terreno de los destinados á la venta, para que el Gobierno construya en ellos una escuela y un edificio con capacidad suficiente para Oficina de Correo, Telégrafo y Estación de Policía.

Aunque la propuesta que hace el

señor Obarrio parece equitativa, el Gobierno siente no poderla aceptar, pues aparte de que la situación fiscal no permite hacer por ahora otras erogaciones que las expresamente ordenadas por la ley, el ensanche que con los trabajos en cuestión se le piensa hacer á esta ciudad no es de urgencia tal que justifique el desembolso de veinte mil balboas (R. 20.000) por parte del Tesoro Nacional.

Además, el otorgar la concesión á que esta providencia se refiere, sentaría precedente para el futuro, quedando el Gobierno obligado con ello á acoger con benevolencia las solicitudes de otras personas que también poseen terrenos en los alrededores de esta Capital.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 18.—Panamá, 14 de Marzo de 1913.

En memorial de fecha 23 de Febrero de los corrientes, comparece á esta Secretaría el señor L. L. Maduro Jr., solicitando el registro de una marca de comercio de su propiedad y la cual describe del siguiente modo:

«Consiste ésta en un escudo circular dentro del cual hay otro círculo de fondo amarillo en cuyo centro se ve un listón azul en forma de trapezoides, debajo otro en figura de paralelogramo, fondo azul atravesado verticalmente en toda su extensión por franjas verticales rojas, y más abajo otro espacio mayor que representa el Canal, por el cual atraviesa un baque».

«Debajo de lo anterior, una lista de fondo blanco en la cual están escritas en lengua inglesa las siguientes palabras: The land divided the world united. En el espacio que forman las dos circunferencias la frase: SEAL OF THE CANAL ZONE ISTHMIUS OF PANAMA, en letras grandes».

«En el otro se ve el escudo de la República de Panamá, en colores».

«Estos escudos son para usarlos en banderolas triangulares de paño en las cuales irá fijado en letras grandes y de diversos colores, según sea el del paño, la siguiente leyenda: Panamá, ó bien: Zona del Canal, ó Paraiso & Co., según que el escudo sea de Panamá ó de la Zona del Canal».

«Por último, debajo del escudo llevará las siguientes palabras: «Copyright L. L. Maduro Jr. Panamá»».

Nótese claramente que se trata del registro de dos marcas de comercio, las cuales considera el interesado como una sola, y viene á probar más esta adopción la circunstancia de haber acompañado á su solicitud dos elíses distintos el uno del otro y en conformidad con el detalle transcrito arriba.

Además de este defecto, adolece la solicitud de otros de no menos consideración, tales como el no precisar cuál, qué signo especial y distintivo es el amparador de la marca, sino que más bien lo que aparece es que todo el artículo en sí es lo que constituye la marca, siendo que entonces debería aparecer, lógicamente y legalmente, la marca especial del artículo, lo cual no es corriente ni lo faculta la ley de la materia.

Y siguiendo anotando los defectos que denuncia la solicitud, hay que corregir estas otras omisiones:

1º Por cada marca debe hacerse solicitud por separado, significando si la marca es nacional ó extranjera.

2º Acompañar á cada una de estas solicitudes el elíse respectivo: cuatro marbetes de la marca, lo mismo que traer la constancia del pago por separado, de cada una de dichas solicitudes.

Por tanto:

En atención á lo que disponen en este caso el párrafo único del inciso 2º del artículo 16 del párrafo 1º del artículo 7 y el artículo 20 de la Ley 21 de 1908, en conformidad con el artículo 12 de la Ley 47 de 1911,

SE RESUELVE:

Devolver al interesado los documentos correspondientes, para que, si lo estimare conveniente, solicite el registro de dichas marcas en debida forma.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 19.—Panamá, 24 de Marzo de 1913.

Los señores Thomas Hubbuck & Son, Limited, manufactureros de pinturas y aceites, domiciliados en Londres, Inglaterra, por medio de apoderado en esta ciudad, señor E. S. Humber, ocurrieron á esta Secretaría en solicitud del registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio los artículos de manufactura de dichos señores, marca que queda descrita así:

«La marca cuya inscripción se solicita, sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites que no sean medicinales, alimenticios, iluminantes ó lubricantes; también aceites crudos ó parcialmente preparados y que se emplean en manufacturas de manufactura de los solicitantes. La sociedad propietaria de la marca cuyo registro se solicita, por el presente, se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, y que consiste en la representación de un círculo concéntrico, con una faja en el centro dentro de la cual se lee la palabra «PALEX»; dentro del círculo y sobre la palabra «PALEX», se encuentra la palabra «HUBBUCK'S»; y debajo de la palabra «PALEX» dentro del círculo hay las palabras «E. S. HUBBER & CO.», y se aplica en calcomanía ó impresa en etiquetas ó marbetes sobre el empaque ó embalaje de sus productos».

Teniendo en cuenta:

Que han sido pagados todos los derechos correspondientes al registro de la referida marca; que cuatro ejemplares de ella han sido depositados, junto con el elíse de la misma, en esta Secretaría; que ha sido comprobado que la marca ha sido registrada en el país de su origen, y comprobado también el señor Humber su personería para actuar en este asunto y, por último, que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 1924 de la «Gaceta Oficial» del día 2 de Diciembre de 1912, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días, sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por los señores Thomas Hubbuck & Son, Limited, de Londres, Inglaterra.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á usted muy respetuosamente se sirva disponer que en la ofi-

cina á su muy digno cargo se haga el registro de la patente de invención número 430.455, de propiedad del señor Louis Marie Le Dantec, de París, Francia, por el término de diez (10) años.

El invento de que se trata consiste de un propulsor denominado «HELICE-TURBINA», la descripción de la cual es:

1. Una Hélice-Turbina de hueco central y de paso regular, cuyo borde interior de la rampa tenga por radio las $\frac{1}{2}$ de su paso, en tanto que el borde exterior de esa rampa tenga un radio que varíe entre las $\frac{1}{2}$ y las $\frac{1}{4}$ de su paso;

2. Un medio de aumentar la superficie del plano de apoyo que la Hélice-Turbina tomará en el agua, medio que consista en hacer unas Hélices-Turbinas de pasos diferentes progresivos desde el borde de entrada hasta el borde de salida del agua;

3. Un medio de aumentar la superficie del plano de apoyo de la Hélice-Turbina, que consista para el mismo paso, en desarrollar la rampa en el interior del eje siguiendo $\frac{1}{2}$ de paso, ó $\frac{1}{4}$ de paso, ó un paso completo ó más.

4. Un medio de aumentar la superficie del plano de apoyo de la Hélice-Turbina, que consista, para un mismo paso, en hacer variar el radio del borde exterior de la rampa, entre las $\frac{1}{2}$ y las $\frac{1}{4}$ de su paso.

5. Una Hélice-Turbina de paso progresivo, caracterizada por el hecho de que el aumento de su paso tiene lugar de tal suerte que la zona de 45º comience en el borde interior de su rampa y termine en el borde exterior de la misma.

En los diagramas que se acompañan se demuestra que en esta Hélice-Turbina se conservan las zonas cuyo declive no se aparta demasiado de los 45º, lo que hace que la rampa reenvíe el agua casi paralelamente al eje, haciéndole girar, con lo que se obtiene que el propulsor funcione en el sentido más favorable al mejor rendimiento.

La Hélice-Turbina de que se trata no tiene la zona central característica de las otras máquinas de su especie, pues esa zona constituye una carga molesta, como sucede en el tornillo de Arquimedes.

Al presente me permito acompañar dos copias detalladas de la descripción del invento.

Diagramas del mismo, en duplicado, marcados con los números 1, 2, 3 y 4. Comprobante de que el invento ha sido inscrito en el país de su origen (Francia) por el término de 15 años.

El comprobante de haber satisfecho los derechos fiscales correspondientes á la inscripción por el período de cinco años, y el valor de la inserción de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; y

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

Panamá, 17 de Marzo de 1913.

por poder de Louis Marie Le Dantec.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 19 de Marzo de 1913.

Publíquese en la «Gaceta Oficial» la solicitud que antecede y si transcurridos más de noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se procederá al registro de la patente solicitada.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 15

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 24 de Marzo de 1913.—Caduca: 24 de Marzo de 1923.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos

Imprensa Nacional